Cra 18 Nº 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

ASUNTO: ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, la **EMPRESA AGUAS DE TOROBÉ S.A.S. E.S.P** desarrolla su función administrativa dándole cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad entre otros.
Como es bien sabido, que la EMPRESA AGUAS DE TOROBÉ S.A.S. E.S.P en materia de contratación se rigen por el derecho privado, De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 y 31 de la Ley 142 de 1994 artículo 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3° de la ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007: "Las entidades estatales por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los articulo 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En el presente documento se analizan por parte de la EMPRESA AGUAS DE TOROBÉ S.A.S. E.S.P los aspectos necesarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para amparar **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA EMPRESA AGUAS DE TOROBE SAS E.S.P, VIGENCIA 2026.**

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Empresa **AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P.**, en su calidad de prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de San Onofre, Sucre, tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación de dichos servicios bajo

e-mail: aguasdetorobesas@gmail.com

criterios de calidad, continuidad, eficiencia, sostenibilidad ambiental y cumplimiento normativo, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la normativa ambiental vigente.

En el desarrollo de sus actividades operativas, la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado genera impactos ambientales asociados al uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la captación, tratamiento y distribución de agua potable, así como la recolección, conducción y disposición de las aguas residuales. Por lo anterior, se hace necesario contar con un **diagnóstico ambiental actualizado** que permita identificar, evaluar y caracterizar los aspectos e impactos ambientales derivados de la operación de dichos sistemas.

Este diagnóstico ambiental constituye una herramienta técnica fundamental para conocer el estado actual de los sistemas de acueducto y alcantarillado, verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, identificar riesgos ambientales, pasivos y oportunidades de mejora, y definir acciones preventivas, correctivas y de mitigación que contribuyan a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad del servicio.

Así mismo, el diagnóstico permitirá a la Empresa fortalecer la planeación ambiental, soportar la toma de decisiones administrativas y técnicas, atender requerimientos de las autoridades ambientales competentes, y formular o ajustar planes, programas y proyectos ambientales orientados al mejoramiento continuo de la gestión ambiental institucional. En consecuencia, requiere la contratación del **Diagnóstico Ambiental de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado**, correspondiente a la vigencia 2026, como un instrumento clave para garantizar una prestación responsable, eficiente y ambientalmente sostenible de los servicios públicos a su cargo.

2. ESTUDIOS DEL SECTOR Y ANÁLISIS DEL MERCADO.

El sector objeto de la presente contratación corresponde al de **servicios de consultoría y asesoría ambiental**, específicamente aquellos orientados a la realización de diagnósticos ambientales aplicados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Este sector se encuentra regulado por un amplio marco normativo técnico, ambiental y sectorial, entre el cual se destacan la Ley 142 de 1994, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales competentes.
Las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas a evaluar y controlar los impactos ambientales derivados de sus operaciones, razón por la cual los diagnósticos ambientales se constituyen en instrumentos técnicos esenciales para identificar aspectos e impactos ambientales, verificar el cumplimiento normativo, establecer riesgos ambientales y definir medidas de manejo y mejoramiento continuo.

El sector ambiental cuenta con una oferta especializada conformada por personas naturales y jurídicas, tales como consultores ambientales, firmas de ingeniería, empresas de consultoría multidisciplinaria y profesionales con formación en ingeniería ambiental, sanitaria, civil y áreas afines, con experiencia en sistemas de acueducto y alcantarillado y en gestión ambiental del recurso hídrico.

2.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES:

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

LA IDONEIDAD: Referida a la preparación académica, al cumplimiento del perfil exigido en esta contratación, que es con persona natural o jurídica escogida deberá acreditar experiencia en con el objeto contractual a desarrollar.

2.2. ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO

LA EXPERIENCIA: Referida a que demuestre práctica relacionada con la labor a desempeñar, de acuerdo con el objeto contractual con un mínimo de dos (2) años de experiencia relacionado con el objeto a ejecutar.

2.3 TIPO DE REMUNERACIÓN: El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación son los honorarios fijos mensuales.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

En atención a la codificación UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el presente objeto contractual se clasifica en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111620	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Persona Temporal	Servicios Temporales de Recursos Humanos

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. El presente contrato tiene por objeto **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA EMPRESA AGUAS DE TOROBE SAS E.S.P, VIGENCIA 2026.**

Para la selección del contratista, se requiere que cumpla con los siguientes requisitos indispensables para el desempeño de las obligaciones a desarrollar.

OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto del contrato acorde a las especificaciones dadas en los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista y demás documentos contractuales. **2.**Realizar el diagnóstico ambiental integral de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P., conforme al alcance técnico definido por la Entidad.**3**. Identificar y evaluar los aspectos e impactos ambientales asociados a las actividades de captación, tratamiento, distribución de agua potable, recolección, y disposición de aguas residuales. **4**.Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al sector de servicios públicos domiciliarios, incluyendo la relacionada con recurso hídrico, vertimientos y gestión ambiental.**5**. Recopilar, analizar y sistematizar la información técnica, operativa y ambiental existente, así como la información obtenida mediante visitas de campo, inspecciones y entrevistas técnicas. **6**. Socializar los resultados del diagnóstico ambiental ante la supervisión del contrato y/o el equipo técnico designado por AGUAS DE TOROBE S.A.S. E.S.P., cuando así se requiera.**7**. Atender oportunamente las observaciones, ajustes o requerimientos realizados por la Entidad durante la ejecución del contrato. **8**. Pago de la seguridad social al día previa cuenta de cobro o factura.

4. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

4.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.
LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso es la Contratación Directa, Por tratarse de un contrato cuyo valor trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), aplica la Solicitud Única de Oferta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 28 numeral 1 del Estatuto Contractual de la Empresa.

La contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

5. PLAZO O VIGENCIA Y LUGAR DE EJECUCIÒN.
El lugar de la ejecución del presente Contrato será en el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE y la Duración del Contrato es de veinte (20) días.

6. VALOR Y FORMA DE PAGO:
El valor es de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE**. y la forma de pago es A**) UN PAGO ANTICIPO POR EL 40% de lo contratado B) UN PAGO FINAL DEL 60%,** teniendo en cuenta los parafiscales surgidos dentro el contrato previa presentación de factura o cuenta de cobro y el certificado de los pagos a los aportes de la seguridad social.

6.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato se ha estimado teniendo en cuenta las obligaciones proyectadas a cargo del contratista, el perfil y la experiencia requerida.

6.2 RUBRO: El código que compone la contratación es el 2.4.5.02.09. **FUENTE**: venta de servicios Y amparado el certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **0016 del 30 de enero de 2026.**

7. SUPERVISION
La Supervisión del presente Contrato será ejercida por el Gerente General, según lo establecido en el Estatuto en su Artículo 12.1 numeral 4.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

La EMPRESA AGUAS DE TOROBÉ S.A.S. E.S**.** ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la

Cra 18 N° 19-09
San Onofre – Sucre
Tel: 304-6513625

cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos .De igual forma en caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **CONTRATISTA,** la EMPRESA cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la EMPRESA a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA EMPRESA podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, debido al contrato. Si lo anterior no fuera posible LA EMPRESA cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA EMPRESA, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra LA EMPRESA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a LA EMPRESA y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA EMPRESA, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, LA EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.
Conforme a todo lo anterior, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, LA EMPRESA considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna.

Para constancia se firma en San Onofre el treinta (30) de enero de 2026.

ROLANDO LUIS CASTRO BLANCO
GERENTE
EMPRESA AGUAS DE TOROBE SAS E.S.P.

e-mail: aguasdetorobesas@gmail.com